



Tribunal Supremo Electoral

Revocado por numeral
4.1 del Acta 2-2023
por Acuerdo No.

ACUERDO NÚMERO 707-2022

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Por ausencia de la Doctora Blanca Odilia Alfaro Guerra, Magistrada Vocal Tercero, este Tribunal se integra con los suscritos;

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado, sus atribuciones están determinadas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, procedió al análisis del contenido del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión contenido en los Acuerdos número 307-2016 y 603-2022, que viabilicen la efectiva aplicación de la Ley de la materia;

CONSIDERANDO:

Que como resultado del análisis realizado, se determinó la necesidad de reformar algunas de las normas contenidas en el pre citado reglamento, que permita a la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión realizar su labor de asignación y monitoreo de pautas y espacios para propaganda electoral y proselitismo de las organizaciones políticas; por lo que con base en la atribución que se establece al Tribunal Supremo Electoral en el artículo 125, literal p) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se procede emitir la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos: 121, 122, 125 literales a), p) y v), 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente;

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA SOBRE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ESTUDIOS DE OPINIÓN, ACUERDO NÚMERO 307-2016 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1: Se reforma el artículo 1 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 1.- Objeto. El objeto del presente reglamento es establecer la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios



Tribunal Supremo Electoral

de Opinión, en adelante denominada "Unidad Especializada". Así mismo, regular lo relativo en tiempo electoral y en tiempo no electoral, así como la distribución igualitaria de recursos públicos para espacios y tiempos en los medios de comunicación para las organizaciones políticas a requerimiento de las mismas, que tengan derecho a financiamiento público o privado, así como coordinar las contrataciones de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 2: Se reforma el numeral primero de la literal e) del artículo 2 Bis del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 2 Bis.

1. Vallas publicitarias, muppis, medios móviles, pantallas digitales -ya sea fijas o portados por vehículos o personas en sus distintas modalidades-, que sean propiedad de personas individuales y/o jurídicas que su giro sea comercial.

ARTÍCULO 3: Se reforma el artículo 26 del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 26. Del monitoreo y fiscalización. La Unidad Especializada, informará de los espacios y tiempos asignados en los medios de comunicación a la Inspección General, la Auditoría Electoral y la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, para que procedan de conformidad a la literal c) del artículo 220 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en cuanto a sus competencias.

ARTÍCULO 4: Se reforma el artículo 37 Ter del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 37 Ter. Contratación de medios de comunicación alternativos. Las organizaciones políticas dentro del techo presupuestario definido podrán contratar directamente medios de comunicación alternativos, observando lo establecido en el presente reglamento y cumpliendo con el procedimiento que informe la Unidad Especializada, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades en la contienda política y la neutralidad de los medios de comunicación. Las organizaciones políticas tienen la obligación de documentar el gasto y reportarlo en los informes financieros que presentan a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 5: Se reforma el artículo 37 Quater del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 37 Quater. Uso de Redes Sociales. Las organizaciones políticas deberán registrar en la Unidad Especializada una única página verificada por la red social que



Tribunal Supremo Electoral

haya registrado el descargo de responsabilidad oportunamente, en la forma y tiempo que ésta lo requiera.

Exclusivamente podrán hacer publicaciones pagadas desde la cuenta verificada, remitiendo los reportes a la Unidad Especializada y observando las obligaciones para reportar los gastos a donde corresponda, debiendo documentar el gasto y reportarlo en los informes financieros que presentan a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos.

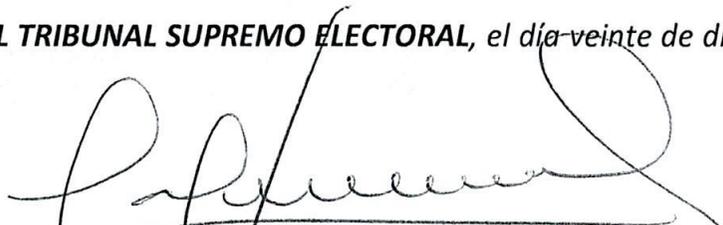
ARTÍCULO 6: Se reforma el artículo 37 Quinquies del Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, contenido en Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 37 Quinquies. Vallas y espacios. Las personas individuales o jurídicas propietarias de vallas que su giro sea comercial y que deseen prestar servicios a las organizaciones políticas, deberán registrar en la Unidad Especializada, cuando ésta lo requiera, la tarifa, disponibilidad, medidas y ubicaciones de las vallas puestas a disposición de las organizaciones políticas, debiendo observar el acceso igualitario. Las personas individuales y jurídicas que su giro no sea comercial, y que con el objeto de proyectarse hacia un espacio público en las paredes exteriores de los inmuebles, realicen pintas o coloquen rótulos identificando a organización política o candidato, deberá observar lo referente al financiamiento político que deberá canalizarse por medio de la organización política quien deberá expresamente aceptarla y justipreciarla.

ARTÍCULO 7: Las presentes reformas al Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, Acuerdo Número 307-2006 del Supremo Electoral del Tribunal y sus reformas, entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, el día veinte de diciembre de dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE:


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente


Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero

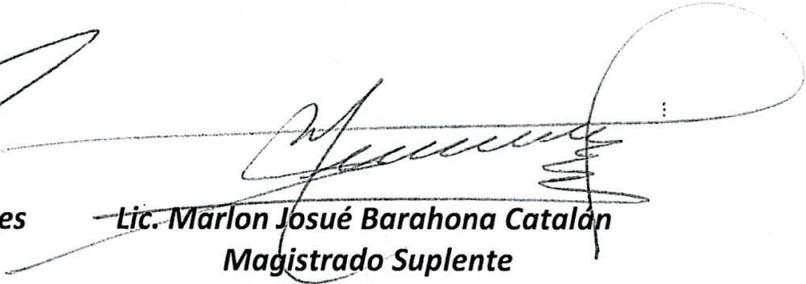

MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto



Tribunal Supremo Electoral



MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto



Lic. Marlon Josué Barahona Catalán
Magistrado Suplente



MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General